

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores y trabajadores del GADM..... 2
- Cantón Pindal: Que crea y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT-P” 11
- Cantón Pindal: Del Sistema de Gestión de Riesgos 30
- Cantón Pindal: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas 56

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 2025-002-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 68

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloasí: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ... 79



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, enfrentamos diariamente necesidades e imprevistos derivados de diversas circunstancias en ámbitos como la salud, la educación, la calamidad doméstica y la vivienda. Estas situaciones inesperadas nos toman sin la preparación económica necesaria, ya que nuestros recursos están previamente programados y comprometidos, lo que dificulta nuestra capacidad para sobreponernos a las adversidades.

Además, en nuestro diario vivir se presentan oportunidades para progresar, estudiar y adquirir bienes, las cuales requieren recursos económicos de los que generalmente no disponemos de manera inmediata. Estas oportunidades, de no ser aprovechadas, pueden limitar nuestro desarrollo y patrimonio personal y profesional.

En este contexto, considerando la crisis económica nacional, la crisis energética y el creciente problema de inseguridad que afecta al país, se hace imperativo crear un instrumento que permita a los servidores y trabajadores, anticipar parte de sus remuneraciones. Este mecanismo proporcionaría una solución para afrontar las situaciones antes mencionadas, garantizando que puedan disponer de los recursos necesarios para superar estas contingencias.

En el ámbito de la igualdad, consagrada en la Constitución de la República, también se debe otorgar el beneficio del anticipo de remuneraciones a quienes prestan su servicio en calidad de trabajadores y que se encuentran regulados por el Código de Trabajo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes expuestos y considerando que las normativas legales vigentes lo permiten, se presenta la siguiente **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**. Esta ordenanza busca regular y establecer las condiciones bajo las cuales se podrán anticipar remuneraciones y salarios, asegurando así el bienestar económico de quienes forman parte de nuestra institución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra e) del artículo 44 del Código de Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar al trabajador intereses, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo, descuento por anticipo de salario, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del monto total de la indemnización.

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que en el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.”

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el art. 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de la remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, en el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica sobre el anticipo de remuneraciones, el monto, plazo y forma de cálculo para la concesión del anticipo de las remuneraciones. Y dispone al Ministro de Trabajo, expedir el correspondiente Acuerdo para los anticipos;

Que, el Art. 256 de la Ley Ibídem, se indica las prohibiciones de concesión de préstamos institucionales que no sea la de anticipo de remuneraciones;

Que, la norma de control interno 405-06 Formularios y documentos indica que las entidades públicas y privadas con recursos públicos deben emitir procedimientos y formatos que respalden sus operaciones para verificación física y digital. Los formularios deben ser preimpresos y prenumerados o generados automáticamente, asegurando control y autenticidad. La numeración debe evitar duplicaciones y seguir un orden cronológico. Una persona designada revisará el uso correcto de los formularios y los documentos faltantes. En caso de errores, se anulará el formulario defectuoso y se emitirá uno nuevo, manteniendo la secuencia numérica.

Que, la norma de control interno 405-07 Anticipos de Fondos literal a) hace referencia que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de

Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Capítulo I

De las Generalidades

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, de elección popular, miembros de la junta de protección integral de derechos, contratos sujetos al código de trabajo.

Art. 4.- Responsables.- Corresponderá a la Dirección Financiera conjuntamente con el departamento de contabilidad, conceder a pedido de los servidores y trabajadores, sin necesidad de justificación previa, los montos de los anticipos que se señalan en la presente ordenanza, considerando su capacidad de endeudamiento. Coordinarán con el Departamento de Talento Humano, quien certificará que la situación laboral del servidor o trabajador, no tiene observaciones.

Capítulo II

De los Anticipos

Art. 5.- Tipo de Anticipo.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho a anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto municipal, de una hasta tres remuneraciones.

De hasta una remuneración unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo de 2 meses, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, para el caso de los servidores y trabajadores públicos con las diferentes modalidades de nombramiento; y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuaran mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y debidamente aprobada por la Dirección Financiera, excepto en el mes de Diciembre, en el cual el descuento corresponderá al valor del 70% de una remuneración mensual unificada del servidor o trabajador.

Art. 6.- Formulario.- Para efectos de constancia y las correspondientes autorizaciones y responsabilidades asumidas, se tiene como anexo 1 de la presente ordenanza el formulario para la concesión del anticipo de las remuneraciones correspondientes, siendo responsabilidad del departamento de talento humano, su manejo y de la entrega del formulario, debidamente preimpreso y prenumerado si es de manera física o si proviene de procesos automatizados, la numeración se generará automáticamente, con un código que permita controlar su secuencia y autenticidad.

Capítulo III

Del Procedimiento

Art. 7.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido ante la dirección financiera y debidamente firmada por el servidor o trabajador interesado, en el formato establecido para el efecto, según el Art. 6 de la presente Ordenanza, durante los primeros veinte días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor o trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor o trabajador autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, integra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El Departamento de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante, previo al otorgamiento del anticipo.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinte y cuatro horas a partir de la presentación de la petición o solicitud, siempre que esta cumpla con todos los requisitos.

La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente instrumento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo, mediante informe favorable o no ante el Alcalde o su delegado.

El Alcalde o su delegado, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 8.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

Para el efecto, evitando que al momento de realizar las retenciones mensuales debidamente autorizadas por el servidor o trabajador, en la elaboración de los roles de pagos mensuales; conjuntamente con el formulario del anticipo en caso que la capacidad de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos del solicitante, presentarán las certificaciones otorgadas por las entidades privadas que vía convenios o actas de mediación y arbitraje, hayan terminado el crédito concedido o el acuerdo pactado; y, que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Para el caso de los servidores y trabajadores afiliados a la asociación o al sindicato respectivamente y que hagan uso de los beneficios económicos vía concesión de créditos o comisariatos, emitirán la certificación correspondiente cuando el límite de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos, certificarán que ya cancelaron el crédito o el servicio de comisariato y que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Art. 9.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) Solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.
- c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme acuerdo 054 00054 2011 del Ministerio de Trabajo y lo establecido en el artículo 255 del inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

e) Queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

f) El servidor o trabajador deberá tener presente que al momento de decidir por un anticipo de remuneraciones, en el caso que el décimo tercer se encuentre mensualizando, la remuneración del mes de diciembre se verá limitada por el descuento del 70% de su remuneración.

Art. 10.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria del servidor o trabajador solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 11.- Forma de cálculo.-

De hasta una remuneración.- El valor concedido será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor o trabajador que no excederá de 2 meses.

De hasta tres remuneraciones.- Del total concedido se deducirá el 70% de una remuneración unificada del servidor o trabajador y se colocará en el mes de diciembre como parte de la cuota de devolución establecido en el formulario de la presente ordenanza y el saldo restante se dividirá en once dividendos y se colocará en cada uno de los meses correspondientes.

Siendo discrecional, el descuento por el anticipo concedido se efectuará por mensualidades, de manera prorrateada durante el plazo convenido, en cuotas iguales.

Capítulo IV

De la Garantía

Art. 12.- Garantía Personal.- Para la concesión de un anticipo el solicitante deberá presentar una garantía personal, en la forma de un garante que deberá ser un servidor o trabajador con nombramiento en el GAD Municipal de Gualaquiza y con capacidad de endeudamiento.

Art. 13.- Ejecución de garantías.- Conforme el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00054 del 2011 en vigencia y emitido por el Ministerio de Trabajo, será aplicada en caso que el deudor no cumpla con el pago de anticipo en un plazo de 30 días de vencido el anticipo; o, 30 días después de haber cesado como servidor o trabajador, y que la liquidación de haberes no cubra con el saldo pendiente del anticipo.

Capítulo V

De la Liquidación y procedimientos para Recuperar dineros no devengados de anticipo.

Art. 14.- Liquidación de anticipos.- Los servidores o trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 15.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que el servidor o trabajador, cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con el valor disponible de su correspondiente rol de pagos del mes que fenece la relación contractual y los valores que le faltaren; se le descontará de su liquidación de haberes, para lo cual, es de responsabilidad del departamento de talento humano, realizar la liquidación de haberes dentro de los plazos establecidos para el servidor o trabajador.

En el caso del personal a contrato, que no cubran con su liquidación de haberes, el saldo restante del anticipo será aplicado al servidor o trabajador que se convirtió en garante en la concesión del anticipo.

Si adicionalmente, al descuento en la liquidación de haberes, mantiene un saldo pendiente por devengar el servidor o trabajador deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 15 días, de haber sido notificado, dado el caso que él o la garante, en esa fecha no tiene en su rol el saldo correspondiente para el descuento de las cuotas pendientes de pago.

Art. 16.- Registro.- Si el servidor o trabajador, que ejerce o ejerció su puesto, no realizare el pago correspondiente, y tampoco cubre el garante, la dirección financiera mediante informe del departamento de contabilidad, pondrá en conocimiento del departamento de talento humano, para que éste inicie los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa, coactiva y/o judicial; y, comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector Público, conforme establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente ordenanza.

CUARTA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, encárguese al Departamento de Talento Humano.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, publicado en la gaceta municipal, pagina web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de enero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 9 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 10 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 10 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PINDAL "SIMERT-P".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de responsabilidad del Estado, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respetar los derechos, cumplir y hacer cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo tanto, en materia, racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el correcto funcionamiento de las urbes. Dada la gran dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades, con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento y garantizar servicios de calidad. A la par, de proveer mecanismos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que enfrentan altos niveles de tráfico vehicular.

El cantón Pindal depende en alto grado de la actividad turística y comercial desarrollada en el mismo, lo cual obliga a analizar la factibilidad de implementar esta ordenanza, a fin de brindar al visitante y al ciudadano la comodidad, estabilidad y tranquilidad necesarias para poder visitar el cantón, garantizando con ello el parqueo adecuado del vehículo, la disminución del tráfico vehicular y la mejora de la calidad de vida, por lo tanto, se presenta la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PINDAL "SIMERT-P"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, (COOTAD) manifiesta: Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos

Que el servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado SIMERT-P tiene como finalidad racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos; elevar la rotación de las plazas de estacionamiento a fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento e incrementar la oferta del servicio; disminuir el tráfico vehicular en el centro de la ciudad por desplazamientos de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento, así como los costos tiempos de viaje al interior de la ciudad; controlar y eliminar la ocupación de espacios prohibidos; mejorar la accesibilidad al centro de la ciudad de todos los habitantes que así lo requieran sin monopolizar la vía pública para frentistas, comerciantes y servidores públicos; facilitar el acceso a los predios del área urbana que cuentan con garajes; garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad al territorio para personas con discapacidad; mejorar las condiciones de salud, movilidad, solidaridad y respeto mutuo hacia una mejor calidad de vida.

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad, salud y calidad ambiental de su jurisdicción

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 140 y 264 de la constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD.

EXPIDE: **La presente** ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PINDAL “SIMERT-P”.

TITULO I
CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada, en aquella zona de la ciudad donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Ciudad de Pindal, con la finalidad de suprimir el tráfico que generan los vehículos mal estacionados.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. – En esta ordenanza, se establece el cuerpo normativo para regular la ocupación de la vía pública y el estacionamiento de vehículos en los lugares definidos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Pindal (SIMERT-P).

ARTÍCULO. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas, disposiciones y regulaciones

contenidas en esta ordenanza son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad de Pindal, donde se aplicara el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

CAPITULO II. IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIMERT-P.- Se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Pindal con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a utilizar la vía pública de forma organizada y ordenada. Este sistema operará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo pago de una tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS DEL SIMERT-P. - El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Pindal, se le conocerá con las siglas SIMERT-P, alcanzará los siguientes objetivos:

- a) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tienen una capacidad limitada.
- b) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación excesiva y el aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo.
- c) Mitigar la congestión vehicular en el sector comercial de la ciudad de Pindal y en los sitios de mayor afluencia vehicular o en lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal determine.
- d) Brindar un servicio de calidad, enfocado a la eficiencia y eficacia entorno al estacionamiento rotativo, mediante la adjudicación de retribuciones por la utilización de espacios colectivos mediante la tasa municipal.
- e) Evitar la contaminación acústica y visual, ya que, al existir tres y hasta cuatro carriles, se crea un ambiente de contaminación, perjudicial para la salud humana.

TITULO IICAPITULO I DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO.

ARTÍCULO 6.- DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN EN EL SIMERT-P.- La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, será la dependencia encargada de implementar y controlar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado (SIMERT-P), para cuyo fin dispondrá de personal de administración y control.

ARTÍCULO 7.- DE LA FORMA DE OPERAR EL SIMERT-P.- El SIMERT-P operará inicialmente de forma manual, y el control pertinente se realizará en las zonas tarifadas, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

ARTÍCULO 8.- DE LOS DÍAS Y HORARIOS, TIEMPO MÁXIMO CONTINUO DE ESTACIONAMIENTO PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES. Los horarios de operación y control de parqueo en las zonas tarifadas serán todos los días del año de la siguiente manera:

- Lunes a viernes, de 08h00 am a 17h00pm;
- Domingos, de 07h00am a 13h00pm.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERT-P sin costo y sin límite de tiempo.

Se podrá establecer días y horarios no tarifados de las zonas SIMERT-P mediante resolución del alcalde en casos de emergencias sanitarias, pandemias o desastres naturales.

Está prohibido realizar actividades comerciales en las zonas SIMERT-P haciendo uso de la tarjeta prepago; se sancionará conforme a la competencia de la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal según corresponda.

ARTÍCULO 9.- ZONA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO. - En la zona de implementación del SIMERT-P se procederá a establecer la señalización horizontal y vertical, además de indicar el horario en que el SIMERT-P está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

ARTÍCULO 10.- AVENIDAS Y CALLES DEL SIMERT-P.-La zona donde se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Pindal (SIMERT-P) estará definida por las siguientes calles y avenidas, pudiendo extenderse a otros lugares que la Municipalidad considere convenientes.

	CALLES	ZONA SIMERT-P	
		DESDE	HASTA
LOGINTUDINALES	Danilo Ortiz. sentido SUR-NORTE. Se mantiene unidireccional: Desde la calle 18 de Noviembre Hasta la calle Subteniente Raúl Ramírez, Bidireccional: A partir de la calle subteniente Raúl Ramírez hasta la Av. 15 de Agosto	La Av. 18 Noviembre	La calle Subteniente Raúl Ramírez, a excepción de túnel de la plaza de armas, que deberá permanecer despejado.
	Loja. sentido Norte Sur -Se mantiene Unidireccional,	Desde la calle 9 de Octubre.	Av. 18 de Noviembre
	Comercio. sentido Sur -Norte -Se mantiene unidireccional,	La Av.18 de Noviembre	La calle 9 de Octubre
	Lautaro Loaiza. sentido Norte -Sur Se mantiene unidireccional.	La calle 9 de Octubre	La Av. 18 de Noviembre

	CALLES	ZONA SIMERT-P	
		DESDE	HASTA
TRANSVERSALES	9 de Octubre. sentido Oeste - Este Se mantiene Unidireccional: Desde la calle Comercio, Hasta la Danilo Ortiz Bidireccional: Desde la calle Comercio hasta la Perimetral	La calle Comercio	Hasta la calle Danilo Ortiz.
	Subteniente Raúl Ramírez. Se mantiene unidireccional sentido Este-Oeste.	La calle Danilo Ortiz.	La calle Comercio
	Isidro Ayora. Se mantiene unidireccional, sentido Oeste - Este. Desde la Av. 15 de Agosto hasta la calle Danilo Ortiz.	La calle Lautaro Loaiza.	La calle Danilo Ortiz. -Incluyen los estacionamientos tipo espina que se encuentra frente a la cancha cubierta.
	Pedro Antonio Guaicha. Se mantiene unidireccional, sentido Este -Oeste	La calle Danilo Ortiz	La calle Comercio. El tramo desde la Calle Comercio hasta la calle Lautaro Loaiza deberá mantenerse despejada.
	Av. 18 de Noviembre. Se mantiene bidireccional por lo tanto permanece despejada.	Desde la calle Marcos Colon Valdivieso-Sentido Este-Oeste frente a la escuela Luis Urdaneta	Hasta La Urna

**CAPITULO II
DE LA ZONA CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR**

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES DE ESTACIONAR. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta, en caso de existir.
- c) En las zonas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- d) En las vías que se encuentren debidamente señalizadas.
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- f) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- g) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- h) En doble columna respecto a otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.

- i) A una distancia menor de 3 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; así como en aquellos lugares de entrada y salida de vehículos de emergencia y las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.
- j) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, bicicletas, scooter, y motos eléctricas no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.
- k) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos.
- l) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante de cualquier índole en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- m) Ejercer desde o en un vehículo actividades comerciales o prestación de servicios.
- n) Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados y transporte escolar, salvo que lo hagan en los horarios establecidos para su circulación.

CAPITULO III.

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

ART. 12.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS. - Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas.

Los vehículos superiores a 3.5 toneladas tienen prohibido el ingreso al casco central de la zona urbana, excepto aquellos que se dirigen por la carretera que viene desde Cética con frecuencia hacia el cantón Zapotillo, a la parroquia Paletillas o la parroquia Milagros. Estos podrán ingresar al centro urbano de la ciudad de Pindal por la Av. 18 de Noviembre, sin derecho a estacionarse en esta avenida, para lo cual se deberá colocar la señalización e información correspondiente.

ART. 13.- DE LA CAPACIDAD, LÍMITE Y HORARIO ZONA CARGA Y DESCARGA. - Los vehículos de capacidad superior a 3.5 toneladas podrán realizar la carga y descarga de sus productos de lunes a domingo en horario de 18h00 a 06h00am. Fuera de este horario, queda totalmente prohibido.

ART.- 14.- DE LOS VEHÍCULOS CON TONELAJE REGULADO. Los vehículos de transporte liviano no tendrán restricción para la circulación; sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios habilitados para el efecto.

ART.- 15.- EXCEPCIÓN. - Se exceptúan de estas restricciones los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones: ambulancias, vehículos del cuerpo de bomberos, Policía Nacional, Ejército, recolección de basura, y vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES. - Los vehículos que transporten materiales hacia y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada y en el casco urbano central deberán solicitar el permiso respectivo a la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, adjuntando la copia del permiso de construcción u obras menores. En el salvoconducto se determinará la ruta para el o los vehículos. El propietario de la obra pagará el costo del tiempo que ocupe en el estacionamiento tarifado.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe la colocación de conos, piedras, bancas, llantas tanques, basureros, sillas, rótulos y demás elementos, que obstaculicen la vía pública, a manera de separadores de espacios para “parqueaderos privados, temporales o permanentes”.

ARTICULO 18.- Se prohíbe parquear en doble fila, en aceras y portales, así como también la destrucción, alteración y retiro de señales de tránsito.

ARTICULO 19.- Si los estacionamientos asignados a las operadoras de transporte ocasionen conflictos en su operación y funcionamiento, deberán ser reubicados de acuerdo con los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

TITULO III EXONERACIONES

ARTÍCULO 20.- EXONERACIONES. - Están exceptos del pago del SIMERT-P los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones: ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, recolección de basura y vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, debidamente identificados.

TITULO IV CAPITULO I ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 21.- Para actividades de carga y descarga de mercancías de consumo masivo, queda restringida a un área debidamente señalizada anexa a los mercados de la ciudad, la cual estará reservada exclusivamente para vehículos de un tonelaje no mayor a 3.5 toneladas que realicen el transporte de este tipo de productos. Estos vehículos deberán sujetarse a las tasas y tiempos máximos de uso de las plazas individuales de estacionamiento, que será máximo de una hora, así como a la cancelación de la tasa por el número de plazas utilizadas. Este tipo de plazas serán establecidas por la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal

ARTÍCULO 22.-USO DE LOS SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL. – Las personas con discapacidad, previo registro mediante la presentación del carnet del CONADIS que acredite el 30% de discapacidad, y la entrega del sticker de identificación, podrán hacer uso de las plaza destinadas y señaladas para personas con discapacidad, por un lapso de 2 horas de manera gratuita, a fin de que se brinde utilización a los demás usuarios registrados en el sistema. Las personas con discapacidad inferior al porcentaje antes descrito estarán obligadas al pago de las tasas respectivas, así como a los tiempos máximos de permanencia previstos en la ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Pindal

Las mujeres embarazadas estarán exentas del pago y podrán hacer uso de los sitios de estacionamiento preferencial, siempre y cuando se pueda verificar su condición como tal. El personal operativo será el encargado de revisar la documentación y verificar la condición preferencial; de lo contrario, estarán sujetos a las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- DEL ESTACIONAMIENTO DE MOTOS, BICICLETAS Y VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS. - Se asignarán lugares de parqueo para estacionar motocicletas, cuadrones, bicicletas y otros vehículos no motorizados en los lugares que determine y señalice la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal. Estas plazas están exentas de pago de tasa por concepto de estacionamiento. Estos vehículos deberán estacionarse de manera perpendicular al sentido de la vía, con la finalidad de optimizar el espacio de la cuadra, exclusivamente en los lugares destinados para el efecto. Caso contrario, serán inmovilizadas y se impondrá una multa del 2% de un salario básico unificado.

Estas plazas para motocicletas, cuadrones, bicicletas y otros vehículos no motorizados serán señalizadas al inicio y al final de la cuadra, en el mismo sentido y dirección de la calle.

CAPITULO II

ARTÍCULO 24.- TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN LA ZONA SIMERT-P Y LOS VALORES A PAGAR PARA SU USO.

- a) **RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR Y COMERCIAL, PARA GARAJES CON DERECHO DE INGRESO Y SALIDA** - En los ingresos o garajes residenciales particulares que se acogen al derecho del ingreso y salida, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría residencial de pago anual, que facilite la entrada y salida del vehículo, por un valor equivalente al 15% de un Salario Básico Unificado Vigente (SBU).

En los ingresos a garajes comerciales se acogen al derecho de ingreso y salida, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría comercial que facilite la entrada y salida de vehículos, por un valor anual a pagar equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado Vigente (SBU).

Este reservado no implica que sea un estacionamiento permanente del vehículo; sólo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando la obstaculización por parte de terceros. Se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

Para contar con este beneficio, el propietario debe realizar el siguiente trámite:

- Solicitud al señor alcalde.
- Pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el “código único de ingreso y salida” o contrato de arrendamiento, de ser el caso.
- Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal de Pindal.
- Pago de la tarifa correspondiente.

TITULO V CAPITULO I MECANISMOS DEL COBRO

Artículo 25.-DEL USUARIO DEL SIMERT-P.- El usuario será la persona que haga uso del SIMERT-P, utilizando como instrumento la tarjeta prepago, la cual es el único requisito para que el usuario pueda hacer uso del estacionamiento.

Art. 26.- COSTO. - La tarjeta prepago, tendrá un costo de USD \$ 1.50. La tasa o fracción del SIMERT-P será, de USD 0.125 centavos de dólar.

A efectos de obtener un mayor uso de la zona del SIMERT-P, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y lograr un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo

máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de dos (2) horas continuas.

Art. 27.- FRACCIONES Y DURACIÓN DE LA TARJETA. La tarjeta prepago contendrá doce fracciones de treinta minutos para las zonas tarifadas. Esta tarjeta tendrá una duración de 30 días a partir de su primer uso.

El usuario tendrá diez minutos de gracia desde el momento de estacionar el vehículo en la zona tarifada para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta. Luego de este tiempo, recibirá una amonestación verbal por parte del agente municipal controlador. El tiempo de gracia se tomará en cuenta después de concluido el tiempo registrado en la tarjeta.

Artículo 28.- DE LOS PUNTOS DE VENTA DE LA TARJETA PREPAGO SIMERT-P, VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTOS DE MULTAS Y VENTAS DE TARJETAS. – La tarjeta prepago estará a disposición de los usuarios en locales municipales autorizados y en todos los locales comerciales que lo soliciten y sean autorizados. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas será del 10 % del valor final de la tarjeta, por la adquisición de 20 tarjetas prepago en adelante.

Para el registro de los locales autorizados, se realizará un contrato por el tiempo pactado, y se necesitará los siguientes requisitos:

- Copia del RUC del establecimiento comercial
- Copia de la cédula y certificado de votación.
- Contrato escrito para la presente adquisición

Artículo 29.- DE LA SEÑALÉTICA EN LOS LOCALES DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TARJETAS. - Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

Artículo 30.-DE LA SEGURIDAD DE LA TARJETA PREPAGO SIMERT-P.- Las tarjetas prepago deberán contar con las debidas seguridades para evitar su clonación o falsificación. La clonación o falsificación de tarjetas será sancionada de acuerdo con el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 31- FORMA DE USO DE LA TARJETA PREPAGO SIMERT-P.-En cada tarjeta, el usuario deberá escribir con esferográfico la fecha y hora exacta de utilización del estacionamiento, señalando además los recuadros que indiquen el tiempo de utilización. El usuario, finalmente, deberá ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que sea vista por el agente municipal controlador.

Artículo 32.-DEL CONTROL DEL USO DE LA TARJETA PREPAGO. – Los agentes municipales controladores serán las personas autorizadas para hacer cumplir la presente Ordenanza, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

CAPITULO III

Artículo 33.- DE LA RESPONSABILIDAD EN EL SIMERT-P.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, por medio de la Unidad Técnica Municipal de TTTSV, no se responsabiliza por robos, hurtos, extravíos o pérdidas de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al automotor o vehículos causados por impericia del mismo

conductor o de otros conductores en el proceso de maniobras para estacionarse o salir del área de parqueo. Los usuarios tienen la responsabilidad exclusiva de los daños y perjuicios causados a terceros por las maniobras que realicen en ese momento, sin perjuicio de que el SIMERT-P proporcione la información que requiera el perjudicado.

**TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 34.-SANCIONES. - La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal sancionará a los usuarios que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada de cada año.

Artículo 35.- DE LAS SANCIONES DEL SIMERT-P.- En esta ordenanza se determina los siguientes tipos de sanciones:

- a) La Multa
- b) Inmovilización del vehículo (candado inmovilizador)
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Artículo 36.-DE LAS SANCIONES DEL SIMERT-P.- Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán inmovilizados. Se emitirán notificaciones de sanción, en los siguientes casos y valores:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN BASICA UNIFICADA
Ausencia de tarjeta SIMERT-P en el vehículo.	Inmovilización del vehículo + multa del 3% de la RBU
Exceso de 0 a 15 minutos	Amonestación Verbal
Exceso de 16 a 30 minutos	Inmovilización del vehículo + multa del 1% de la RBU
Exceso de 31 a 60 minutos	Inmovilización del vehículo + multa del 2% de la RBU
Exceso de 61 a 120 minutos	Inmovilización del vehículo + multa del 3% de la RBU
Exceso de 121 a 180 minutos	Inmovilización del vehículo + multa del 6% de la RBU
Exceso mayor a 180 minutos	Inmovilización del vehículo + Multa de 12% de la RBU+ Costo de Grúa
Alteración, falsificación de la tarjeta u otro medio definido por el SIMERT-P.	Inmovilización del vehículo + 3% de la RBU
Si el usuario no coloca la tarjeta prepagada de manera visible en el parabrisas del vehículo o automotor.	Inmovilización del vehículo +Multa de 2% de la RBU
Si el usuario no registra los datos en la tarjeta prepago o si los datos estén incompletos.	Inmovilización del vehículo + Multa del 3% de la RBU
Si el usuario cambia o altera los datos llenados en la tarjeta prepago, tales como hora día, mes y año.	Inmovilización del vehículo +Multa de 3% de la RBU

El usuario no cumple las instrucciones de los agentes municipales controladores, quienes son los responsables del cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.	Inmovilización del vehículo + Multa del 2% de la RBU
Estacionar el vehículo generando doble fila.	Inmovilización del vehículo + 10% de la RBU
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública dentro de la zona tarifada.	Inmovilización del vehículo + 10% de la RBU
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	Inmovilización del vehículo +Multa de 12% de la RBU + Costos de Grúa
Realizar carga o descarga en vehículos mayores a 3.5 toneladas que ingresen al casco central de la ciudad en horarios no permitidos.	Inmovilización del vehículo +Multa de 20% de la RBU
Si el usuario intenta retirar o retira los candados que inmovilizan el vehículo, o ha rodado con los candados instalados y cause daños a estos.	Multa de 15% de la RBU + costo del candado + Costos de grúa.
Motocicletas que no se estacionen en su lugar destinado y debidamente señalizado.	Multa de 2% de la RBU
Obstruir vías o veredas con bienes muebles (como conos, sillas o similares) o materiales.	Retiro del material a costa del propietario + multa del 20% de la RBU
Si el usuario estaciona vehículos en sitios prohibidos, como veredas, parques, pasos de cebra, rampas o accesos para personas con discapacidad, áreas reservadas de ingreso y salida de garaje, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, espacios reservados para personas con discapacidad, estacionamiento de motocicletas, zonas de carga y descarga, paradas de taxis, camionetas, transporte escolar, y en lugares con señalización de prohibido estacionar	Inmovilización del vehículo + Multa de 20% de la RBU.
Alteración y retiro de señalización definitiva o temporal	Multa de 10% de la RBU

A partir del momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por medio de una grúa u otro mecanismo hacia el patio de custodia, debido a una contravención de la presente ordenanza, el usuario que comete la infracción deberá pagar los costos de traslado y garaje desde su ingreso al patio.

Las infracciones de tránsito determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, serán sancionadas por las autoridades competentes.

Artículo 37.- AGRESIÓN AL PERSONAL. - La o el propietario del vehículo o usuario que agrede física o verbalmente a un funcionario de la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal en el cumplimiento de sus funciones será sancionado de acuerdo con el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 38.- TIEMPO PARA CANCELAR MULTAS. En todos los casos para proceder al retiro del candado del neumático del vehículo, el usuario deberá cancelar en forma inmediata los valores correspondientes. De lunes a viernes, este trámite se realizará en las oficinas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, mientras que los domingos podrá hacerse mediante depósito o transferencia en la cuenta del GADMC-P, presentando el documento de pago.

Artículo 39.- En caso de incumplimiento del Artículo 14, la responsabilidad de la infracción recaerá en el propietario del vehículo.

Artículo 40.- Las multas impuestas deberán constar en una boleta, que será notificada o adherida al parabrisas del vehículo, a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla de manera inmediata en las oficinas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Artículo 41.- Para el retiro del vehículo del patio de custodia o su desmovilización, se solicitará previamente la presentación del comprobante de pago realizado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, así como los documentos que justifiquen la propiedad del vehículo.

Artículo 42.-DE LA VIGILANCIA. – Los agentes municipales controladores serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza. Si el caso lo amerita, se coordinará para solicitar apoyo a la Policía Nacional.

Artículo 43.- ENTREGA DE REGISTRO POR MULTAS, INMOVILIZACIONES Y GUINCHADOS. - Para la emisión de boletas, multas, inmovilizaciones o traslados por grúa, el agente municipal controlador deberá llevar su respectiva hoja de registro, la cual será entregada diariamente por La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

Artículo 44.-REGISTRO Y SISTEMAS A UTILIZAR. – El agente municipal controlador deberá llenar una ficha de registro en la cual se anotarán las placas de los vehículos que ocupan cada espacio de estacionamiento, el tiempo marcado, la hora de llegada y la hora de salida. La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal empleará en el futuro un sistema tecnológico para mejorar el desempeño del SIMERT-P.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 45.-PROCEDIMIENTOS. - Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se realizará en el mismo acto, mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo, en el que constarán todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la contravención cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo y el lugar donde se debe cancelar.

Los reclamos o impugnaciones, previo al pago de la multa, podrán presentarse en un término de tres días ante La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, adjuntando pruebas de descargo y señalando un domicilio

dónde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término, no se aceptará reclamo alguno. Para garantizar el ágil cumplimiento de este procedimiento, el agente municipal controlador debe reportar inmediatamente a la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, el número de placa, para que se proceda con la emisión de la orden de pago correspondiente.

Artículo 46.- PROCESO DE IMPUGNACIÓN. - La impugnación será analizada por una comisión integrada por La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, el director/a de Planificación Territorial y Proyectos, el director/a Financiera y el Procurador/a Síndico. La comisión deberá tramitar y resolver la impugnación del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo, el departamento de la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal procederá a informar para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Artículo 47.- MEDIOS DE PRUEBA. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada, sean electrónicos, magnéticos digitales o analógicos, así como fotografías videos y similares.

TITULO VII CAPITULO I DEL PERSONAL

Artículo 48.- SELECCIÓN DE PERSONAL. -La selección del personal para laborar en el SIMERT-P se realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal en coordinación con la Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, y con la aprobación de la máxima autoridad municipal.

Artículo 49- SEGURIDAD DEL PERSONAL. – La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, velará por la seguridad del personal que labora en el SIMERT-P, gestionando acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal como en seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 50.-SISTEMA DE COMUNICACIÓN INMEDIATA. – La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, contará con un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio en casos donde el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo con las normas de organización interna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIMERT-P, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del sistema, por lo menos con 24 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA. - Para vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada, el propietario del inmueble sacará un salvoconducto, adjuntando

copia del permiso de construcción.

TERCERA. – La Unidad Técnica Municipal de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, responsable del SIMERT-P, establecerá mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional, en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

CUARTA. – La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación al SIMERT-P, implementará una campaña estratégica a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y que puedan adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento no se ejecutará la multa por infracción; y, las multas serán emitidas a partir del segundo mes de funcionamiento.

QUINTO. - Para el inicio de un trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SIMERT-P.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PINDAL, SIMERT-P, entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La “**ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PINDAL, SIMERT-P**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día miércoles primero de mayo y viernes cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 07 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC- PINDAL.

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PINDAL, SIMERT-P”**, para su observación o sanción:

Pindal, 07 de octubre del 2024



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PINDAL, SIMERT-P”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 08 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PINDAL, SIMERT-P”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 08 de octubre del 2024



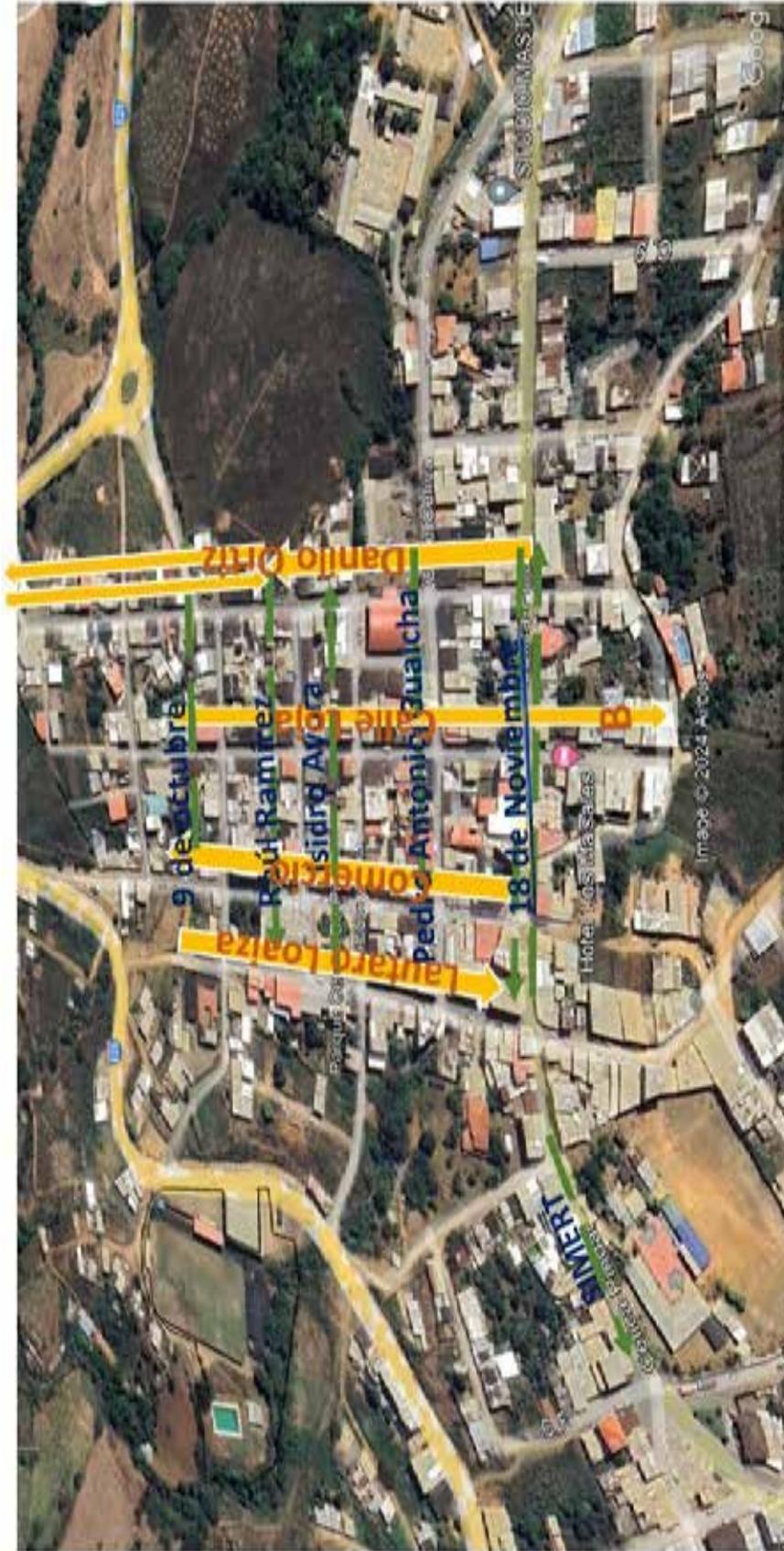
Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

ANEXO 1

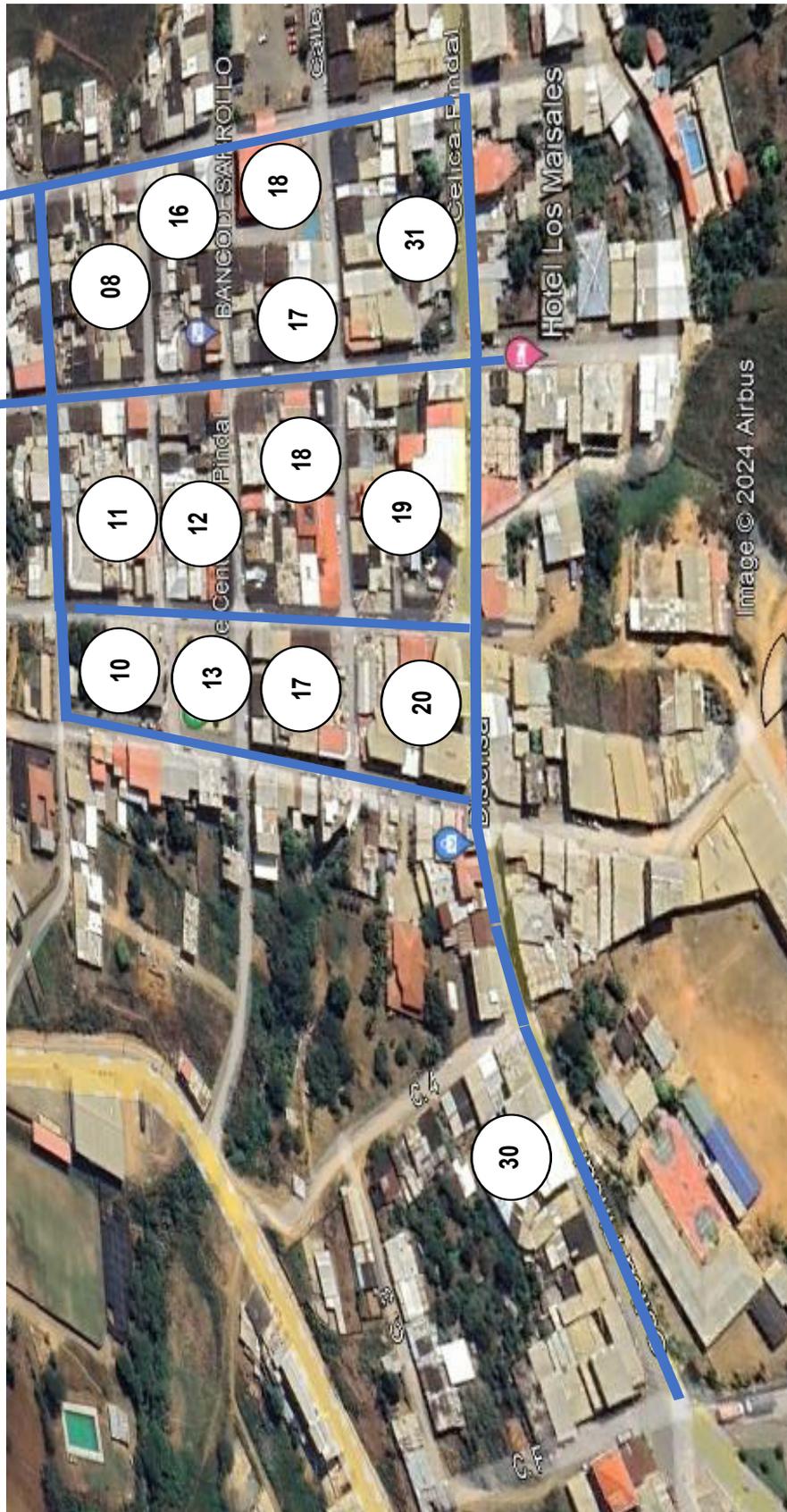
  <p>N° 000000001</p>		 <p>TARJETA PREPAGO</p>	
<p>TIEMPO MAXIMO DE ESTACIONAMIENTO</p> <p>2 HORAS</p>		<p>Sistema Municipal De Estacionamiento Rotativo Tarifado - Pindal</p>	
HORA	FECHA	FRACCION	INTRUCCIONES DE USO
		30 MINUTOS	1. Señale la hora de estacionamiento del vehículo y raye con una línea horizontal los casilleros a utilizar
		30 MINUTOS	2. Escribir en la tarjeta a ser utilizada especificando día - mes - año.
		30 MINUTOS	3. Ubicar la tarjeta en un lugar visible en el parabrisas.
		30 MINUTOS	4. Esta tarjeta tendrá una duración de 30 días, a partir de su primer uso.
		30 MINUTOS	5. Recuerde que si Usted borra, corrige sobre escribe la hora y fecha, o a su vez no marca la hora real de llegada al lugar de estacionamiento del SIMERT - P se considera alteración de tarjeta.
		30 MINUTOS	6. Recuerde que el tiempo máximo de estacionamiento continuo es de 2 horas.
		30 MINUTOS	7. Cada espacio es de 30 min de parqueo.
<p>"Sembrando Verdad Cosechando Libertad"</p> <p>VALOR DE TARJETA \$1,50</p>			
			<p>SANCCIONES Y MULTAS</p>
30 MINUTOS			Ausencia de tarjeta SIMERT-P en el firmosacion del vehiculo + multa del 3% de la RBU
30 MINUTOS			Ecesos de 1 a 15 minutos Anonestacion Venal
30 MINUTOS			Ecesos de 16 a 30 minutos firmosacion del vehiculo + multa del 1% de la RBU
30 MINUTOS			Ecesos de 31 a 60 minutos firmosacion del vehiculo + multa del 2% de la RBU
30 MINUTOS			Ecesos de 61 a 120 minutos firmosacion del vehiculo + multa del 3% de la RBU
30 MINUTOS			Ecesos de 121 a 180 minutos firmosacion del vehiculo + multa del 6% de la RBU
30 MINUTOS			Ecesos mayor a 180 minutos firmosacion del vehiculo + multa del 12% de la RBU + Costo de Guia
			<p>LUNES A VIERNES</p> <p>08:00 am - 17:00pm</p> <p>DOMINGO</p> <p>07H00 am A. 13H00pm</p>

MAPA DE CALLES A TARIFARSE



ANEXO 3

MAPA DE MANZANAS A CONTROLARSE



ANEXO 4



SECRETARIA GENERAL**ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL****GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el GAD. Municipal del Cantón Pindal, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, siempre se debe respetar la jerarquía constitucional.

Que, por mandato legal el GAD. Municipal del Cantón Pindal, el COOTAD., obliga al GAD. Municipal del Cantón Pindal, adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en nuestro territorio con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada;

Que, el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos). “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Que, el sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.”

Que, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal;

Que, para sostener el proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: ...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.....x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, Art. 11 numeral 3 de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: “3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, Art. 80 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Pindal, determina el proceso para la aprobación de ordenanzas municipales.

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve expedir:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, el cual debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2. - Ámbito. - La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Pindal de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Pindal.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores. - Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- Principio de protección de derechos: la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- Principio de autoprotección: todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- Principio de descentralización subsidiaria: implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- Principio del bien común: en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.
- Principio de eficiencia: los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- Principio de precaución: la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.

- Principio de transparencia: toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- Principio de integralidad: Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.
- Principio de Pertinencia: Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.
- Principio de Autoprotección: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- Principio de Concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- Principio de Interés Público. - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- Principio de Responsabilidad: Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5. – Enfoques Transversales. - Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 6. - Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Gestión del riesgo de desastres: Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

Análisis del riesgo de desastres: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Riesgo mitigable: Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables (Rubiano y Ramírez, 2009). Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.

Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada. Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunitarios y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.

Evaluación de la exposición: consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza.

Evaluación de la vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y

pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.

Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.

Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos: Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

Análisis de capacidades: Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.

Reducción del Riesgo de Desastres: Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Consta de dos etapas:

1. Prevenir conlleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.

Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres.

En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención”.

2. Mitigación quiere decir “implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo.

3. Preparación ante desastres: Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

4. Respuesta ante desastres: Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.

5. Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

6. Resiliencia: Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 7. – Lineamientos.- La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes:

Lineamiento 1.- Establecer el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos – (SCGR-P).

Lineamiento 2.- Regular la Gestión del Riesgos de desastres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADP).

Lineamiento 3.- Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y Fortalecer su Articulación con las demás Dependencias Municipales (UGR-GADP).

Lineamiento 4.- Ejecutar Acciones Estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como Eje Transversal en los diferentes procesos y servicios que prestan los Gobiernos Locales.

Lineamiento 5.- Lograr que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal alcance a corto plazo ser un Cantón seguro y resiliente, en donde la reducción de riesgo del desastre debe formar parte del diseño de las estrategias para obtener un desarrollo sostenible.

Lineamiento 6.- Aumento Progresivo de la Acciones técnicas estratégica para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Territorio, a través del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).

Lineamiento 7.- Controlar y garantizar que todos los establecimientos del sector turísticos, hotelero, empresas, instituciones públicas, privadas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas etc, que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional y mapa de evacuación y recursos que será aprobado por la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Pindal, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

1.- Los establecimientos con un aforo de 10 hasta 20 personas necesitarán el mapa de riesgos y señalética.

2.- Los establecimientos que sobrepasen de 20 personas o más necesitarán el Plan de Gestión de Riesgos Institucional, Señalética y mapa de evacuación y recursos.

Lineamiento 8.- Controlar y garantizar que todas las infraestructuras de las instituciones públicas y privadas que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional con su respectivo mapa de evacuación y recursos que será revisado y aprobado por la Dirección y/o Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Pindal, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

Lineamiento 9.- Aplicar los procesos, protocolos y normas de seguridad en las operaciones de control y manejo integral del fuego e incendios forestales, el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal.

Lineamiento 10.- Registrar todas las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal en concordancia con las políticas nacionales para la gestión integral de riesgos de desastres, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que

abarcen todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales" más previsto en la necesidad territorial que así se requiere.

Art. 8. - Competencia. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PINDAL ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PINDAL en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos" las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio.
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio.
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio.
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio.
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres.
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel.
- h) Planificar y ordenar el territorio.
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos.
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio.
- k) Protección Financiera.
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales.
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres.
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos.
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción.
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias.

- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias.
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos.
- s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

Art. 9. - Alcance: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres (SGRD) tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos.

Art. 10. – Directrices Específicas para Organizar el SCGR. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Municipal de Pindal se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal como unidad operativa del sistema; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional:

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde/sa: máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Unidad de Gestión de Riesgos: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 11. - Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres. – El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran:

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. concejal presidente miembro de la comisión especial.
3. El Analista de la Unidad/ de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
4. Director/a de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
5. Director/a Financiero del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
6. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal del Cantón Pindal.

7. Director/a de obras públicas del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
8. Director Administrativo del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
9. Jefe/a de gestión ambiental del GAD. Municipal del Cantón Pindal.
10. Representantes de las Empresas Públicas Municipales.
11. Representante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pindal.
12. Representante del Consejo de Protección de Derechos o Defensoría del Pueblo;
13. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pindal.
14. Representante o delegado del sector de salud.
15. Representante o delegado del sector de educación.
16. Representante o delegado del sector de inclusión económica y social.
17. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
18. Representante o delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Miembros invitados, según corresponda:

1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).
3. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
4. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o institutos de investigación certificados.

Art. 12. - Atribuciones. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

El Analista de la Unidad de Gestión Riesgos, del GADMC-PINDAL, ante un posible riesgo o en el decurso de una emergencia coordinará con la secretaria nacional de Gestión de Riesgos, con el COE Nacional y cantonal.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GAD, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al Municipio en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón.
3. Orientar al Municipio, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;

4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de gestión de riesgo de desastres;
5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón.
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón.
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;
8. Articular al cantón, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón o distrito metropolitano la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón o distrito metropolitano la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres;
11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonales específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
13. Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos;
14. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
15. Las demás que la máxima autoridad del sistema Cantonal considere pertinente.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 13.- Creación: La Unidad de Gestión de Riesgos, con jurisdicción y competencia en el Cantón Pindal, misma que se encuentra representada por un analista técnico y profesional de acuerdo a esta rama y coordine con el COE Nacional y Cantonal

Art. 14.- Facultades: Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 15.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Art. 16.- Perfil: Conocimientos en Riesgos o Afines, Tecnólogo Superior, o Título de Tercer Nivel, Gestión de Riesgos, Ciencias Físicas, Arquitectura y Construcción, Geografía, Medio Ambiente, Matemáticas y Estadísticas, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 17.- Conformación: El COE Cantonal de Pindal, estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD. Municipal del Cantón Pindal, o su delegado presidirá esta instancia.

Art. 18.- Facultades: Transversalizar la Gestión de Riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 19.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la Gestión de Riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Cantón Pindal.

Art. 20.- Funciones: Son Funciones Generales de los Comités de Operaciones de Emergencia.

Funciones principales del COE:

- a) Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.
- b) Coordinación política.
- c) Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.
- d) Coordinación de actores humanitarios.
- e) Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población.
- f) Organización de las acciones humanitarias.
- g) Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos.
- h) Formulación y aprobación de informes.
- i) Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.
- j) Seguimiento y control de operaciones de respuesta.

- k) Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.).
- l) Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores.
- m) Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- n) Información pública.
- o) Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos.
- p) Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONALIDAD

INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO

Art. 21. - Transversalidad. - El GAD Municipal de Pindal, se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos.

Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales.

La máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Pindal, designará al analista de la Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal del Cantón Pindal.

Art. 22 - Información: Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal, deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación

de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las

respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 23. - Monitoreo: La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal, deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos.

Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 24. - Control: Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 25. - Cooperación Internacional: El GAD Municipal del Cantón Pindal, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 26. - Gestión integral de riesgos: El GAD Municipal del Cantón Pindal, institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmararán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 27. - Corresponsabilidad Ciudadana: El GAD Municipal del Cantón Pindal promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del Cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 28. - Alcalde o Alcaldesa: En coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos, será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

Art. 29. - Alcance y formas de la participación: El GAD Municipal del Cantón Pindal, a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;
- b) Redes de participación ciudadana;
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 30. - Campañas informativas: El GAD Municipal del Cantón Pindal, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 31. - Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

Art. 32. - Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre
o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 33. - Acción Colectiva: El GAD Municipal del Cantón Pindal, organizara acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 34. - Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, natural o jurídica grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Art. 35. - Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GAD Municipal del Cantón Pindal, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS

Art. 36. - Presupuestarios: El GAD Municipal del Cantón Pindal, asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad.

De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 37. - Financiamiento: Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Pindal, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 38. - Otras Fuentes de Financiamiento: El GAD Municipal del Cantón Pindal podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 39. - Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos. - Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con **0.3%** de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pindal; adicionalmente a este fondo se incrementará con una tasa del **3%** de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados, excepto los planes de contingencia que sean para eventos deportivos, educativos y culturales sin fin de lucro.

Art. 40. - Aplicación de los recursos: Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- a) La planificación estratégica y operativa del GAD Municipal del Cantón Pindal deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.
- b) Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal del Cantón Pindal, así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.
- c) El GAD Municipal del Cantón Pindal, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.
- d) Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Pindal y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Pindal.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Pindal.

TERCERA: Las resoluciones que tome el COE Cantonal de Pindal, serán de aplicación inmediata y obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Pindal.

CUARTA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA- Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta ordenanza.

SEGUNDA. - La presente "ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL", entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

y la página web de la institución, de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJLO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La “**ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día viernes veintinueve de noviembre y viernes trece de diciembre del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 13 de diciembre del 2024



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente “**ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL**”, para su observación o sanción:

Pindal 13 de diciembre del 2024



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 16 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**JULIO VISMAR
 GUERRERO VERA**

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO**. –

Pindal, 16 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**SANTOS EDILBERTO
 REMACHE CHUQUIMARCA**

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria.
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que** el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que** el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que** el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales.

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para

el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal.

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...).

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados.

Que el Art. 65 ibídem establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que el Art. 68 ibídem faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que el Código Civil, en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2. Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme a disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 9 de diciembre de 2024.

Art. 4. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Pindal, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6. Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 7.- De los Requisitos.- Quienes deseen acogerse del contenido de la presente ordenanza deberán presentar:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente a la fecha del trámite del titular;
- b. Formulario dirigido al señor/a alcalde del GADMC-PINDAL;
- c. Para el caso de los contribuyentes fallecidos deberán presentar el respectivo certificado de defunción;
- d. Los contribuyentes podrán solicitar acogerse al beneficio de la remisión del 100% de intereses multas y recargos derivados de tributos municipales mediante un poder, sea especial o general.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 8. Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como la remisión del impuesto al rodaje, que será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 9. Remisión. - Las deudas tributarias y no tributaras sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme a la presente ordenanza.

Art. 10. Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condona a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive, de conformidad con las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 11. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 12. Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 13. Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 14. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15. Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16. Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17. Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18. Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los

vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19. Del impuesto de rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 20. De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Jefatura de Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA**

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución, de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJLO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día lunes treinta de diciembre del dos mil veinticuatro y jueves 09 de enero del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 09 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, para su observación o sanción:

Pindal 09 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 13 de enero del 2025



firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los trece días del mes de enero del dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 13 de enero del 2025



firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL



ORDENANZA No. 2025-002-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 de la provincia de El Oro se concibe como un instrumento estratégico para garantizar el desarrollo integral, sostenible e inclusivo del territorio. Este plan, alineado con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca mejorar la calidad de vida de la población, fortalecer la infraestructura, diversificar la economía y promover la resiliencia climática.

La provincia de El Oro presenta grandes potencialidades en sectores estratégicos como la agricultura, la minería, el comercio y el turismo, además de contar con una ubicación geográfica privilegiada que facilita su vinculación con mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, también enfrenta desafíos significativos relacionados con la desigualdad social, la degradación ambiental, la vulnerabilidad climática y la necesidad de mejorar la infraestructura vial, productiva y de servicios básicos.

El PDOT 2024-2027 responde a un proceso de planificación participativa, en el que se han identificado ejes estratégicos clave para el desarrollo de la provincia. Entre estos destacan:

1. Ordenamiento y uso sostenible del territorio: Protección de ecosistemas estratégicos, gestión sostenible de los recursos hídricos y promoción de prácticas agrícolas resilientes.
2. Desarrollo económico productivo: Fortalecimiento del sector bananero, camaronero, cacaoero, cafetalero y ganadero, así como la consolidación del turismo sostenible y el comercio transfronterizo.
3. Infraestructura y conectividad: Mejora de la vialidad rural y urbana, expansión de los sistemas de riego y acceso a servicios básicos esenciales.
4. Inclusión y bienestar social: Reducción de brechas en educación, salud, vivienda y equidad de género, priorizando la atención a grupos vulnerables.
5. Fortalecimiento institucional y gobernabilidad: Transparencia en la gestión pública, cooperación interinstitucional y participación ciudadana en la toma de decisiones.

Este plan se enmarca en la normativa nacional e internacional aplicable al desarrollo territorial, asegurando su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y la planificación de los distintos niveles de gobierno.

La actualización del PDOT es un paso fundamental para la gestión eficiente del territorio y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible, por lo que su aprobación y aplicación son esenciales para alcanzar las metas de la provincia en el mediano y largo plazo.

En este contexto, se expide la presente Ordenanza con el fin de garantizar la implementación efectiva del PDOT 2024-2027, estableciendo los mecanismos normativos e institucionales necesarios para su ejecución y seguimiento

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad”; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si

en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 95 de la constitución ecuatoriana, establece que; Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo establecido en los artículos. 275 y 277 de la Constitución, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad

social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

Que, el artículo. 276 ibídem determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";

Que, el artículo 279 de la misma norma establece: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Que, el artículo 415 de la referida norma dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal f) del Art. 42, ibídem señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo Provincial "Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial

le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, siendo que esta se ejercerá a través de planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso segundo del artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional de Descentralización de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente del nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que, los artículos 28 y 29 del Código en referencia establece el proceso para la conformación, así como las funciones, de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 41 del Código ibídem, define a los planes de desarrollo como directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio; teniendo una visión de largo plazo, e implementados a través del ejercicio competencias constitucionales y legales”;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, los contenidos mínimos de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con las disposiciones del COOTAD, a saber, son: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establecen Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 45, 46, 47 y siguientes del referido Código, hacen referencia a: los mecanismos de coordinación de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; formulación participativa, haciendo referencia que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana; aprobación misma que contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; vigencia de los planes, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, los cuales serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado; seguimiento y evaluación, en donde se precisa que son los gobiernos autónomos descentralizados los que deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran; información sobre el cumplimiento de metas, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que; El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 10 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que el ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.

2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el artículo ibídem, prescribe como alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. (...);

Que, según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y deberán ser construidos en un proceso participativo único;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. -Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

1. Al inicio de gestión de las autoridades locales.
2. Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”

Que, el Consejo de Planificación Local, en sesión ordinaria virtual de fecha 21 de febrero de 2025, ha realizado la correspondiente revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de El Oro y ha identificado que en el mismo, los ejes, las políticas, los programas y metas se constituyen en prioridades estratégicas de desarrollo para la provincia;

Que, el Consejo de Planificación Provincial mediante RESOLUCIÓN No. 001-2025 CPLGADPEO de fecha 21 de febrero de 2025 resolvió:

Artículo 1.- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo que forman parte de la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Artículo 2.- Recomendar el envío del PDOT 2024-2027 al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para su conocimiento y aprobación.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT Provincial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, mediante memorando Nro. **GADPEO-DP-2025-0150-M** de fecha 21 de febrero del 2025, el Ing. Cristhian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, solicita a la máxima autoridad que disponga mediante secretaria la aprobación por parte del Órgano Legislativo del proyecto de **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024-2027)”**.

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-007-RC-GADPEO-CB** de fecha 26 de febrero del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **“APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)”**:

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-008-RC-GADPEO-CB** de fecha 28 de febrero del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **“APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)”**:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, letras a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)

ARTÍCULO ÚNICO. – Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de El Oro. – Forma parte de la presente Ordenanza como anexo, el **PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 -2027).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, será la responsable de coordinar que el instrumento de planificación contenido en la presente Ordenanza se encuentra disponible para la ciudadanía que desee conocer su contenido, a través de los canales que considere necesario.

SEGUNDA. - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de ser el caso, podrá expedir la normativa secundaria que considere necesaria para la correcta aplicación del Plan de Desarrollo, o en su defecto aprobar, a través de la dirección correspondiente, el procedimiento de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que le permita realizar un adecuado seguimiento y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible por la ley al órgano legislativo, así como a la respectiva instancia de planificación provincial.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Es dada en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 06 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CLEMENTE ESTEBAN
BRAVO RIOFRIO**

Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE CHUCHUC
BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el proyecto de **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2025 y extraordinaria de fecha 28 de febrero del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE CHUCHUC,
BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)**, para su sanción correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE CHUCHUC,
BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (2024 - 2027)** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, jueves 06 de marzo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el jueves 06 de marzo del 2025. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ALOASÍ***Considerando:***

- Que,** El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** El art. 241 de este cuerpo constitucional dispone que, La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** El artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas, de los gobiernos parroquiales rurales, la de “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.”
- Que,** El artículo 279 de la misma Constitución prevé que “... sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley...”
- Que,** El artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que el art. 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el art. 304, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que es necesario regularlos mediante el presente acto normativo.
- Que,** El Ar. 64 del COOTAD, literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que,** El art. 66 del COOTAD, La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular...
- Que,** El art. 67 del COOTAD prevé que b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- Que,** El art. 38 del COOTAD, literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural...
- Que,** Se ha cumplido con el proceso de formulación participativa y democrática de la Actualización del PDOT 2019-2023, de la parroquia de Aloasí.

Que, Con fecha 27 de julio de 2020, se convoca, a los señores vocales, Consejo de Planificación y personal administrativo, mediante plataforma zoom con ID 89873173871, contraseña: 814894, a tratar la Revisión de la actualización del PDOT 2019-2023, de la parroquia de Aloasi.

En usos de sus facultades:

Resuelven:

1. Por decisión unánime se aprueba la Actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento de la Parroquia de Aloasi, presentado por el Ing. Xavier Salazar delegado técnico de la Empresa Grupo Enrokee, con sus contenidos y observaciones, realizadas por el Consejo de Planificación y de acuerdo al art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación “participará en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Página Web institucional

Dado y Firmado en las oficinas del GAD Parroquial de Aloasi a los 29 días del mes de julio de 2020.

Lic. Juan Quinaluisa
PRESIDENTE GADPA

Ingla. Paulina Barros
VICEPRESIDENTA GADPA

Lic. Luis Quinapaxi
VOCAL GADPA

Anl. Patricio Morales
VOCAL GADPA

Inglo. Manuel Trujillo
VOCAL GADPA

Ing. Andrea Yanez
**SECRETARIA TESORERA
GADPA**



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DEL CARMEN
YANEZ AYALA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.